CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, informando que el término para subsanar feneció el 7 de julio de la presente anualidad y la parte demandante allegó escrito de subsanación a través de su apoderada judicial dentro de dicho lapso. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1743
PALMIRA (V), OCHO (8) DE JULIO DE 2020

PROCESO : PERTNENCIA ART 375 C.G.P – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2020-00083 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLAOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLALOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas EMPERATRIZ VILLALOBOS, y REGINA CAICEDO VILLALOBOS de conformidad con los lineamientos de los artículo 291 a 292 del Código General del Proceso y **CÓRRASE** traslado de la demanda a las mismas, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: EMPLACESE al demandado LEONARDO VILLALOBOS, como lo preceptúan los artículos 293 y 108 del C. G. del P., en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

SEXTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá proceder al emplazamiento en un medio masivo de comunicación nacional, tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en los diarios El País u Occidente, el día domingo; o por una radiodifusora local, cualquier día, en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.; *igualmente*, deberá instalar una valla o aviso con las características y datos señalados en el mencionado artículo 375 ibídem y una vez instalada deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se verifique el cumplimiento de los requisitos; la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-69383, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

OCTAVO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER (EN LIQUIDACIÓN) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

DECIMO: RECONOCER personaría jurídica a la abogada MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA identificada con cédula de ciudadanía Nº 38.999.697 expedida en Cali Valle y portadora de la T.P. Nº 12.800 del C. S. de la J., para que actúe

en nombre y representación de los demandantes, de conformidad con los términos del poder a él conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

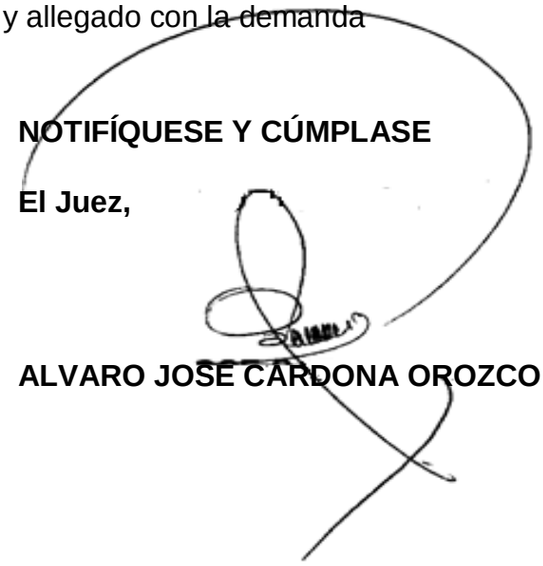

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Julio de 2020**

_____
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Palmira (V), 8 de julio de 2020

Oficio No. 1474

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13 – 49 interior 201
Bogotá D. C.

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2020 - 00083 - 00
DEMANDANTE:	RUSBEL PEREZ VILLALOBOS c.c. 94.331.225 JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS c.c. 7.504.224 ADELINA TORRES TOSCANO c.c. 66.782.596 FRANCELY TORRES CAICEDO c.c. 66.782.596 YURIS MABEL MURILLO c.c. 29.284.786
DEMANDADOS:	LEONARDO VILLALOBOS (desconoce la cc) REGINA CAICEDO VILLALOBOS c.c. 31.540.114 EMPERATRIZ VILLALOBOS c.c. 31.540.113 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que mediante auto interlocutorio No. 1743 de fecha ocho 88) de julio de esta anualidad, esta instancia judicial admitió la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLALOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Lo anterior, para que de considerarlo oportuno, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Palmira (V), 8 de julio de 2020

Oficio No. 1475

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER (EN LIQUIDACIÓN) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 No. 57 - 41
Bogotá D.C.

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2020 - 00083 - 00
DEMANDANTE:	RUSBEL PEREZ VILLALOBOS c.c. 94.331.225 JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS c.c. 7.504.224 ADELINA TORRES TOSCANO c.c. 66.782.596 FRANCELY TORRES CAICEDO c.c. 66.782.596 YURIS MABEL MURILLO c.c. 29.284.786
DEMANDADOS:	LEONARDO VILLALOBOS (desconoce la cc) REGINA CAICEDO VILLALOBOS c.c. 31.540.114 EMPERATRIZ VILLALOBOS c.c. 31.540.113 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que mediante auto interlocutorio No. 1743 de fecha ocho 88) de julio de esta anualidad, esta instancia judicial admitió la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLALOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Lo anterior, para que de considerarlo oportuno, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Palmira (V), 8 de julio de 2020

Oficio No. 1476

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Carrera 6 No. 13 – 56/62
Cali – Valle del Cauca

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2020 - 00083 - 00
DEMANDANTE:	RUSBEL PEREZ VILLALOBOS c.c. 94.331.225 JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS c.c. 7.504.224 ADELINA TORRES TOSCANO c.c. 66.782.596 FRANCELY TORRES CAICEDO c.c. 66.782.596 YURIS MABEL MURILLO c.c. 29.284.786
DEMANDADOS:	LEONARDO VILLALOBOS (desconoce la cc) REGINA CAICEDO VILLALOBOS c.c. 31.540.114 EMPERATRIZ VILLALOBOS c.c. 31.540.113 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que mediante auto interlocutorio No. 1743 de fecha ocho 88) de julio de esta anualidad, esta instancia judicial admitió la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLALOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Lo anterior, para que de considerarlo oportuno, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Palmira (V), 8 de julio de 2020

Oficio No. 1477

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Carrera 6 No. 14 – 98 Piso 4
Edificio Parque Santander
Bogotá D.C.

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2020 - 00083 - 00
DEMANDANTE:	RUSBEL PEREZ VILLALOBOS c.c. 94.331.225 JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS c.c. 7.504.224 ADELINA TORRES TOSCANO c.c. 66.782.596 FRANCELY TORRES CAICEDO c.c. 66.782.596 YURIS MABEL MURILLO c.c. 29.284.786
DEMANDADOS:	LEONARDO VILLALOBOS (desconoce la cc) REGINA CAICEDO VILLALOBOS c.c. 31.540.114 EMPERATRIZ VILLALOBOS c.c. 31.540.113 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que mediante auto interlocutorio No. 1743 de fecha ocho 88) de julio de esta anualidad, esta instancia judicial admitió la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS, RUSBEL PEREZ VILLALOBOS, ADELINA TORRES TOSCANO, FRANCELY TORRES CAICEDO y YURIS MABEL CAICEDO a través de apoderada judicial, en contra de LEONARDO VILLALOBOS, EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Lo anterior, para que de considerarlo oportuno, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

Palmira (V), 8 de julio de 2020

Oficio No. 1478

Señor (a)
REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira - Valle

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2020 - 00083 - 00
DEMANDANTE:	RUSBEL PEREZ VILLALOBOS c.c. 94.331.225
	JOSE HUMBERTO CAICEDO VILLALOBOS c.c. 7.504.224
	ADELINA TORRES TOSCANO c.c. 66.782.596
	FRANCELY TORRES CAICEDO c.c. 66.782.596
	YURIS MABEL MURILLO c.c. 29.284.786
DEMANDADOS:	LEONARDO VILLALOBOS (desconoce la cc)
	REGINA CAICEDO VILLALOBOS c.c. 31.540.114

EMPERATRIZ VILLALOBOS c.c. 31.540.113 y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que mediante auto interlocutorio No. 1743 de fecha ocho (8) de julio de esta anualidad, dictado en el asunto de la referencia, este Juzgado decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, inscribiendo dicha medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado de tradición con las anotaciones del caso.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario